

## COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

### ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL DEL PERSONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON SALARIO INTEGRADO.

#### CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, cuya Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
  - II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 numeral 1 inciso h), y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados, y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
  - III. Que en los términos de lo previsto por los artículos 147, y 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determine la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que debe resolver cada petición; y para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento le otorga;
  - IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 10 de septiembre de 2015, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso, correspondan a los diputados; participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política.
- Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos;

## COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

- V. Que a solicitud de la Representación Sindical y por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 27 de noviembre de 2003, se autorizó sufragar con cargo al presupuesto institucional el impuesto generado por el pago de la prima vacacional y considerar además para el ejercicio 2004, recursos en el presupuesto para cubrir el pago de este concepto sobre la base del sueldo integrado.
- VI. Que a partir del ejercicio citado y durante 13 años ininterrumpidos se han previsto y autorizado recursos en el presupuesto institucional para cubrir los conceptos señalados en los términos solicitados por la representación sindical, haciéndose extensivos al personal operativo de confianza, eventual, interino, mando y homólogo.
- VII. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, anualmente se publica el Manual que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, documento que consigna los sueldos y prestaciones autorizados al personal de mando y homólogo de la Cámara de Diputados incluyendo entre otras, el pago de una prima vacacional equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo (Destacando que en el documento se define como **Sueldo**: Cantidad que resulta de la suma aritmética de los montos brutos correspondientes al sueldo base tabular y a la compensación garantizada), por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, que se cubre en dos exhibiciones semestrales sujeta a los calendarios institucionales de pago.
- VIII. Que conforme al Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas, que se suscribe anualmente con la representación sindical, el pago de la citada prima vacacional se calcula sobre la base del sueldo mensual percibido por los trabajadores de base sindicalizados, base y confianza.
- IX. Que el pago de esta prestación se realiza conforme al calendario establecido al personal en activo que a la fecha de pago cumple más de seis meses de servicios.
- X. Que en términos de los señalamientos mencionados y con la finalidad de actualizar, integrar y armonizar en un solo instrumento las disposiciones señaladas, contribuyendo a favorecer la transparencia en el ejercicio del gasto, este Comité de Administración adopta los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** - Se ratifica la autorización del pago de la prima vacacional, considerando como base de cálculo el sueldo mensual ordinario, en los siguientes términos:

Personal de base y sindicalizado: Sueldo, compensación garantizada, compensación por horario extendido y compensación por servicios especiales.

Personal Operativo de Confianza: Sueldo, compensación garantizada, compensación adicional, y, en su caso, compensación por riesgo.

Personal de Mando y Homólogo: Sueldo Tabular y Compensación garantizada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

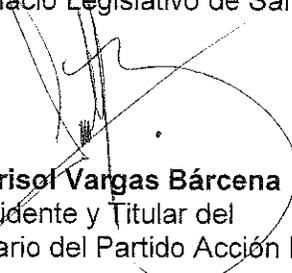
## COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

**SEGUNDO.** – Se ratifica la autorización para cubrir con cargo al presupuesto del Capítulo 1000 de Servicios Personales de la Cámara de Diputados el impuesto aplicable a este concepto.

**TERCERO.** - El pago de esta prestación se continuará realizando en las fechas calendario establecidas al personal que cuente con más de seis meses de servicios cumplidos y que se encuentre en activo a la fecha de su instrumentación.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría General, Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de las áreas administrativas competentes, se dé cumplimiento a los presentes Acuerdos.

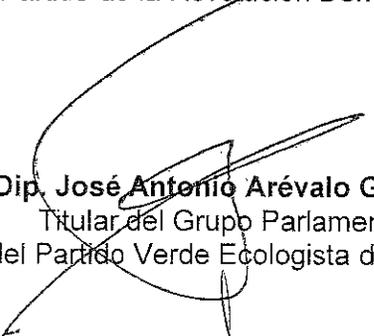
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de octubre de 2017

  
**Dip. Marisol Vargas Bárcena**  
Presidente y Titular del  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

  
**Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo**  
Titular del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

  
**Dip. María Concepción Valdés Ramírez**  
Titular del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática

  
**Dip. Alicia Barrientos Pantoja**  
Titular del Grupo Parlamentario  
Morena

  
**Dip. José Antonio Arévalo González**  
Titular del Grupo Parlamentario  
del Partido Verde Ecologista de México

  
**Dip. José Clemente Castañeda Hoefflich**  
Titular del Grupo Parlamentario  
del Partido Movimiento Ciudadano

  
**Dip. Luis Manuel Hernández León**  
Titular del Grupo Parlamentario  
del Partido Nueva Alianza

  
**Dip. Alejandro González Murillo**  
Titular del Grupo Parlamentario  
del Partido Encuentro Social